

Propuesta de ORDEN EDU/ /....., por la que se convocan las ayudas por utilización del comedor escolar, dirigidas al alumnado que curse enseñanzas de primer ciclo de educación infantil en los cursos establecidos como gratuitos en centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Castilla y León, bien se trate de centros privados o en centros de titularidad de entidades locales.

Mediante la Orden EDU/1859/2022, de 14 de diciembre, se establecieron las bases reguladoras de las ayudas por utilización del comedor escolar, dirigidas al alumnado que curse enseñanzas de primer ciclo de educación infantil en los cursos establecidos como gratuitos en centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Castilla y León, bien se trate de centros privados o en centros de titularidad de entidades locales. Esta Orden fue publicada en el Boletín Oficial de Castilla y León nº 247, de 27 de diciembre de 2022.

Avanzando el desarrollo del curso 2022/2023 procede aprobar la convocatoria de las ayudas correspondientes a este periodo.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de Castilla y León, y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley 3/2001, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León,

PROPONGO

Primero. Objeto

La presente orden tiene por objeto convocar, en régimen de concurrencia competitiva, las ayudas por utilización del comedor escolar, dirigidas al alumnado que curse enseñanzas de primer ciclo de educación infantil en los cursos establecidos como gratuitos en centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Castilla y León, bien se trate de centros privados o en centros de titularidad de entidades locales.

Segundo. Beneficiarios.

1. Las ayudas económicas convocadas en la presente orden tienen como beneficiarios al alumnado del tercer curso del primer ciclo de educación infantil que utilice el comedor escolar, en los centros sostenidos con fondos públicos en Castilla y León, bien se trate de centros privados o en centros de titularidad de entidades locales.

2. Está excluido de estas ayudas el alumnado escolarizado en las escuelas y en los centros públicos gestionados por la Consejería de Educación, a los que les será de aplicación la normativa específica del servicio público de comedor escolar.

Tercero. Dotación presupuestaria.

1. La cuantía del crédito para estas ayudas será de 850.000 con cargo a la aplicación 0702.322A04.48012.0 de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2023.

2. Este crédito podrá ser ampliado si las circunstancias lo requieren, mediante la modificación de la presente orden, siempre y cuando existan disponibilidades presupuestarias.

Cuarto. Ayudas y cuantías.

1.- El precio medio diario del alumnado habitual del servicio de comedor escolar de los centros públicos de educación infantil y primaria de Castilla y León que sirve de base para establecer la cuantía de la ayuda es de 4,28 euros al día.

La cuantía máxima de la ayuda es 941,60 €, que resulta de multiplicar el citado precio medio diario del alumnado habitual por 22 días y por 10 meses.

2.- Tendrán derecho al 100 por cien de la ayuda:

- a) El alumnado perteneciente a unidades familiares en las que la suma de los ingresos de todos sus miembros obtenidos en el periodo impositivo inmediatamente anterior, con plazo de presentación vencido a la presentación de la solicitud, ejercicio fiscal de 2021, no exceda en cómputo anual de dos veces el Indicador Público de Rentas de Efectos Múltiple, en adelante IPREM, anual fijado por la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año en el que se presenta la solicitud.
- b) El alumnado que se encuentre en situación de acogimiento.
- c) El alumnado perteneciente a familias numerosas de categoría especial.
- d) El alumnado víctima de violencia de género.
- e) El alumnado víctima de terrorismo.
- f) El alumnado con grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento.

3. Tendrá derecho al 75 por ciento de la ayuda:

El alumnado perteneciente a unidades familiares en las que la suma de los ingresos de todos sus miembros obtenidos en el periodo impositivo inmediatamente anterior, con plazo de presentación vencido a la presentación de la solicitud, ejercicio fiscal de 2021, no exceda en cómputo anual de dos veces y media el IPREM anual.

4. Tendrán derecho al 50 por ciento de la ayuda:

- a) El alumnado perteneciente a unidades familiares en las que la suma de los ingresos de todos sus miembros obtenidos en el periodo impositivo inmediatamente anterior, con plazo de presentación vencido a la presentación de la solicitud, ejercicio fiscal de 2021, no exceda en cómputo anual de tres veces el IPREM anual.
- b) El alumnado perteneciente a familias numerosas de categoría general.

5. No podrá optar a estas ayudas el alumnado que, por ser beneficiario de otro tipo de ayuda o subvención, no le suponga coste el acceso al servicio de comedor escolar.

6. La cuantía de la ayuda que corresponda al beneficiario se reducirá en un 30 por ciento para el alumnado habitual discontinuo.

7. La cuantía de la ayuda en ningún caso podrá superar el precio pagado por el servicio de comedor escolar, teniendo en cuenta a estos efectos cualquier ayuda o subvención recibida al efecto.

Quinto. Requisitos generales de los beneficiarios.

Podrá ser beneficiario de estas ayudas el alumnado que, a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes establecido en el apartado sexto de la presente convocatoria, reúna los siguientes requisitos:

- a) El alumnado deberá encontrarse matriculado en el tercer curso del primer ciclo de educación infantil, en un centro sostenido con fondos públicos de la Comunidad de Castilla y León, bien se trate de centros privados o en centros de titularidad de entidades locales de acuerdo a lo establecido en la Orden EDU/1859/2022, de 14 de diciembre, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas por utilización del comedor escolar, dirigidas al alumnado que curse enseñanzas de primer ciclo de educación infantil en los cursos establecidos como gratuitos en centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Castilla y León, bien se trate de centros privados o en centros de titularidad de entidades locales, y asistir regularmente al centro.

A estos efectos se entenderá por curso establecido como gratuito aquel que no tenga determinado precio público para la escolarización en las escuelas de educación infantil de titularidad de la Administración general de la Junta de Castilla y León.

Tendrán la consideración de centros sostenidos con fondos públicos a los efectos de esta Orden, aquellos de titularidad pública o de titularidad privada que reciban una cuantía económica para garantizar la gratuidad de la enseñanza del primer ciclo de educación infantil por parte de la Consejería de Educación.

- b) El alumnado deberá ser usuario de forma habitual o habitual discontinuo del servicio de comedor escolar del centro en el que se encuentre matriculado.

Se entenderá por usuario habitual el que asista todos los días lectivos al servicio de comedor, salvo causas justificadas. Y por usuario habitual discontinuo el que asista al menos el 50% de los días lectivos de cada mes, salvo causas justificadas.

- c) Tener fijada la residencia familiar y el domicilio fiscal en la Comunidad de Castilla y León.

- d) Haber solicitado dentro del plazo establecido en el apartado sexto de la presente convocatoria la ayuda.

Sexto. Solicitudes y documentación.

1. Las solicitudes, una por cada alumno, se cumplimentarán conforme al documento nº 1 que se encontrará disponible en la sede de administración electrónica IAPA 3458 (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) y en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es>).

2. Las solicitudes irán firmadas por el padre y la madre o tutor o representante legal, en su caso, y por todos los miembros de la unidad familiar mayores de edad, e irán dirigidas a la Consejera de Educación. En el caso de que la solicitud se presente de forma electrónica, los miembros de la unidad familiar mayores de edad distintos del solicitante deberán rellenar el



modelo de firmas complementario de la solicitud IAPA 3458 que también se encontrará disponible en la sede de la administración electrónica (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) y en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es>), dando así conformidad a la citada solicitud.

3. La solicitud incluirá la declaración responsable del solicitante, sobre los siguientes extremos:

- a) Aceptación de lo establecido en las bases reguladoras y en la convocatoria al amparo de la cual se solicita la ayuda.
- b) Veracidad de los datos consignados en la solicitud.
- c) No hallarse incurso en ninguna de las prohibiciones que, para obtener la condición de beneficiario, se establecen en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- d) Hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la seguridad social, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.e) del Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de dichas obligaciones en materia de subvenciones.
- e) No haber recibido ninguna otra subvención o ayuda para esta misma finalidad en el momento de presentar la solicitud y que se compromete a comunicar cualquier concesión que pueda producirse con posterioridad.
- f) Que es titular o cotitular de la cuenta bancaria que figura en la solicitud en la que, de ser beneficiario, deberá hacerse efectivo el pago de la ayuda.

Cualquier variación que pueda producirse hasta el momento de realizarse la propuesta de pago en el contenido de la declaración efectuada en relación con las anteriores prohibiciones y obligaciones, deberá ser comunicada inmediatamente a la Dirección General de Centros e Infraestructuras, conforme al documento de subsanación de defectos y aportación de datos que se encontrará disponible en la sede de la administración electrónica IAPA 3458 (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) y en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es>).

4. La solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del D.N.I. o documento equivalente en el caso de extranjeros residentes en territorio español de todos los miembros de la unidad familiar mayores de 14 años, cuando en la solicitud se opongan expresamente a la verificación por parte de la Consejería de Educación de los datos de identidad personal.
- b) Volante de empadronamiento del alumno y los sustentadores principales, cuando estos se opongan expresamente a que la Consejería de Educación acceda al servicio de verificación de datos de residencia.
- c) Cuando en la solicitud no se autorice de manera expresa a la Consejería de Educación para obtener directamente y/o por medios electrónicos la comprobación de los datos referentes a la renta de los miembros de la unidad familiar, los certificados de rentas de todos los miembros de la unidad familiar, referentes al ejercicio fiscal de 2021 expedidos por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.



- d) Cuando en la solicitud no se autorice de manera expresa a la Consejería de Educación para obtener directamente y/o por medios electrónicos el domicilio fiscal del alumno y los sustentadores principales de la unidad familiar, copia del certificado acreditativo del domicilio fiscal expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- e) Cuando en la solicitud no se autorice de manera expresa a la Consejería de Educación para obtener directamente y/o por medios electrónicos los datos relativos al título de familia numerosa reconocido y expedido en Castilla y León o el título está expedido en otra Comunidad Autónoma el alumnado pertenezca a familia numerosa de categoría especial, copia del título de familia numerosa en vigor.
- f) Cuando el alumnado se encuentre en situación de acogimiento, copia de la Resolución administrativa o judicial que pruebe dicho acogimiento.
- g) Cuando el alumnado sea víctima de violencia de género, copia de la orden de protección a favor de la víctima o del informe del Ministerio Fiscal o certificado de los Servicios Sociales o Sanitarios de la Administración Autonómica o local.
- h) Cuando el alumnado sea víctima de terrorismo, copia del informe del Ministerio del Interior o de la resolución de reconocimiento por la Administración General del Estado o de sentencia judicial firme en que se hubiese reconocido.
- i) Cuando en la solicitud no se autorice de manera expresa a la Consejería de Educación para obtener los datos de los alumnos relativos a la tarjeta acreditativa del grado de discapacidad expedida en Castilla y León, o la tarjeta está expedida en otra Comunidad Autónoma, aportaran copia de la tarjeta acreditativa del grado de discapacidad, certificado o resolución sobre reconocimiento de grado de discapacidad
- j) Certificado del centro sostenido con fondos públicos en que el alumno o alumna se encuentre matriculado en el primer ciclo de educación infantil en un curso establecido como gratuito en Castilla y León, que refiera los siguientes extremos:

1º-Que asiste regularmente al centro.

2º-Que es usuario de forma habitual o habitual discontinuo del servicio de comedor escolar del centro en el que se encuentre matriculado.

3º-Cual es el importe abonado al centro en concepto de comedor.

El modelo de este certificado se encontrará también disponible en la sede de la administración electrónica IAPA 3458 (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) y en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es>).

- k) Documento que acredite el pago del comedor escolar.

5. Las solicitudes, una vez firmadas, podrán presentarse por uno de los siguientes medios:



- a) De manera presencial en cualquiera de los registros previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- b) De forma electrónica, para ello, los solicitantes deberán disponer de DNI electrónico o de cualquier certificado electrónico expedido por entidad prestadora del servicio de certificación que haya sido previamente reconocida por esta Administración y sea compatible con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas.

Las entidades prestadoras del servicio al que se refiere el párrafo anterior reconocidas por la Junta de Castilla y León, figuran en una relación actualizada publicada en la web de la Junta de Castilla y León <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>

Los interesados que dispongan de los medios indicados podrán cursar sus solicitudes, junto con la correspondiente documentación que se digitalizará y aportará como archivos anexos a la solicitud, a través del registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León. Excepcionalmente, cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, la Consejería de Educación podrá solicitar de manera motivada el cotejo de las copias aportadas por el solicitante, para lo que podrán requerir la exhibición del documento o de la información general, conforme establece el artículo 28.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

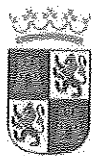
El registro electrónico emitirá resguardo acreditativo de la presentación, consistente en una copia auténtica de la solicitud que incluye la fecha, hora y número de entrada de registro, así como un resumen acreditativo tanto de la presentación de la solicitud como de los documentos que, en su caso, acompañen a la misma.

Esta copia está configurada de forma que puede ser impresa o archivada por el interesado, garantizando la identidad del registro y teniendo valor de recibo de presentación. La falta de recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la aparición de un mensaje de error o deficiencia de transmisión implica que no se ha producido la recepción correctamente, debiendo realizarse la presentación en otro momento o utilizando otros medios disponibles.

6. El plazo para la presentación de solicitudes comprenderá desde el día 15 hasta el 30 de junio de 2023, ambos inclusive.

Séptimo. Procedimiento de concesión y resolución.

1. Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes y recibidas éstas, la dirección provincial de educación procederá a su grabado y remisión a la Dirección General de Centros e Infraestructuras de la Consejería de Educación, que elaborará las listas provisionales de solicitudes presentadas. Estas listas serán expuestas en los tabloneros de anuncios de las direcciones provinciales de educación y serán objeto de publicidad en la página web de la consejería competente en materia de educación (<http://www.educa.jcyl.es>). La publicación de estas listas supondrá el inicio del cómputo del plazo de diez días para que, en su caso, se subsanen las faltas o se acompañen los documentos preceptivos que no se hubiesen aportado, con la indicación de que, si así no se hiciera, se tendrá al solicitante por desistido de su



Junta de Castilla y León

Consejería de Educación

petición, conforme al artículo 68 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

2. Finalizado el plazo de subsanación la comisión de valoración de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 de la Orden EDU/1859/2022, de 14 de diciembre, por la que se establecen las bases reguladoras de esta ayuda, realizará un informe en el que se incluirán aquellas solicitudes que cumplan los requisitos señalados, ordenadas en orden inverso a su renta familiar, hasta donde lo permitan las disponibilidades presupuestarias.

3. La convocatoria se resolverá por la Consejera de Educación, visto el expediente y el informe de la comisión de valoración y a propuesta motivada de la Dirección General de Centros e Infraestructuras.

4. La resolución se publicará en los tablones de anuncios de las direcciones provinciales de educación y será objeto de publicidad a través de la página web de la consejería competente en materia de educación (<http://www.educa.jcyl.es>) durante un mes desde dicha publicación.

5. El plazo máximo para resolver esta convocatoria y publicar la resolución será de seis meses desde el día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que haya sido publicada la resolución, las solicitudes se podrán entender desestimadas.

6. Contra la resolución del procedimiento, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Consejera de Educación, disponible en la sede de la administración electrónica IAPA 3074 (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) o bien directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en los tablones de anuncios de las direcciones provinciales de educación.

Octavo. Pago de las ayudas y tributación.

1. El importe de las ayudas que se concedan se abonará, en un único pago mediante transferencia a la cuenta bancaria que figure en el impreso de solicitud, una vez realizada la justificación de la misma, según se establece en el artículo 9 de la Orden EDU/1859/2022, de 14 de diciembre.

2. El importe de estas ayudas está sujeto al impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, de acuerdo con lo previsto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.

Noveno. Inspección, seguimiento y control.

La Consejería de Educación se reserva el derecho de inspección, control y seguimiento de la actividad subvencionada, así como de pedir los justificantes que se consideren necesarios, por lo que deberán conservarse, por parte de los beneficiarios, los documentos justificativos del cumplimiento, durante todo el curso escolar 2022-2023 de los requisitos exigidos, sin perjuicio de las actuaciones de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Administración de la Comunidad en relación con las subvenciones concedidas y de las consecuencias que de dichas actuaciones se deriven.



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Educación

Décimo. Desarrollo.

Se faculta al Director General de Centros e Infraestructuras para dictar cuantas resoluciones e instrucciones sean necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente orden.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Consejera de Educación o bien directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Castilla y León.

En Valladolid, a 5 de mayo de 2023

EL DIRECTOR GENERAL
DE CENTROS E INFRAESTRUCTURAS



Fdo. José Miguel Saéz Carnicer.

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN.